

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 3 de junio de 2022, se ha aprobado la Creación de la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo, cuyo tenor literal es el siguiente:

CREACIÓN DE LA RED DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objetivo de crear la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo es promover un conjunto de infraestructuras dedicadas a la observación y el conocimiento del patrimonio histórico, paisajístico, el espacio astrofísico, la biodiversidad animal o cualquier otro aspecto relacionado con el medio ambiente.

En la provincia ya existen diversos miradores y observatorios que se ajustan a los fines y cumplen los objetivos previstos con la creación de la Red, por ello la Diputación, además de contribuir a la creación de nuevos miradores y observatorios, tratará de poner en valor los ya existentes.

La Red se articulará en dos tipologías básicas "miradores" y "observatorios" a partir de las cuales se podrán establecer distintas categorías, en función del tipo de elemento natural a observar, de la accesibilidad y del tipo de equipamiento existente.

Los miradores contribuyen al conocimiento del patrimonio histórico, el paisaje o el espacio astrofísico de la provincia, y los observatorios permiten conocer nuestra biodiversidad animal, de modo, que con la creación de la Red se pretende contribuir en la lucha contra el despoblamiento del medio rural fomentando el turismo y poniendo en valor la riqueza y diversidad del patrimonio cultural, histórico y medioambiental en la provincia, promocionando el desarrollo local.

La finalidad de la Red de Miradores y Observatorios de la provincia de Toledo de la Diputación de Toledo es potenciar la divulgación del patrimonio cultural, histórico y medioambiental en la provincia, promocionando el desarrollo local.

La Red debe constituir una referencia de calidad tanto en el diseño del sistema como en el tratamiento de los puntos de observación, siendo esa calidad fundamental para fomentar una cultura de buenas prácticas.

SEGUNDA.- OBJETIVOS.

Los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con la creación de la Red son:

- Realización de un inventario de miradores y observatorios existentes en la provincia.
- Creación de nueva infraestructura para la observación y el conocimiento del patrimonio histórico, paisajístico, el espacio astrofísico, la biodiversidad animal o cualquier otro aspecto relacionado con el medio ambiente.
- Contribución a la lucha contra el despoblamiento y fomento del turismo rural y medioambiental.
- Creación y actualización de cartografía que incluya los miradores y observatorios provinciales para la divulgación de los mismos.
- Establecer un conjunto de miradores y observatorios de la provincia atendiendo, entre otros, a criterios de calidad, representatividad, accesibilidad y equipamiento.



- Difusión y promoción de la Red mediante la generación de una página web nueva o mediante inserción en la web de la Diputación o incluso su integración en una aplicación para Smartphone.

- Complementar la oferta de ocio de la Red de Senderos de la provincia de Toledo.

TERCERA.- DESTINATARIOS.

Los miradores y observatorios incluidos en la Red estarán destinadas al público general, tanto local como visitante de los municipios de la provincia de Toledo en los que estén ubicados.

CUARTA.- GESTIÓN DE LA RED.

La gestión, promoción y difusión de la Red se realizará por personal del Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural sin perjuicio de la participación de otras áreas de la Diputación de Toledo.

Asimismo, la Diputación, como gestora de la red, velará para que los Ayuntamientos y EATIM mantengan las instalaciones en perfecto estado de uso y seguridad para los visitantes.

QUINTA.- APOYO A LA RED.

La Excm. Diputación de Toledo impulsará, aprobará y apoyará técnica y económicamente las iniciativas de los Ayuntamientos y EATIM de la provincia que decidan instalar miradores u observatorios en su territorio. La forma de contribuir en la creación de los mismos será a través de convocatorias específicas para esta finalidad.

Además, la Excm. Diputación de Toledo impulsará la Red mediante las siguientes actuaciones:

- Creación y actualización de cartografía que incluya los miradores y observatorios provinciales para la identificación de los mismos.

- Difusión y promoción de la Red mediante la generación de una página web nueva o utilizando la web actual de la Diputación o incluso su integración en una aplicación para Smartphone.

SEXTA.- DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍAS DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS.

A los efectos de esta Red, se considerará “mirador” a la infraestructura humana, construida para favorecer la observación del paisaje o del espacio astrofísico. Así mismo, se considerará “observatorio” a la infraestructura humana, construida para favorecer la observación de fauna silvestre en su medio natural.

Los miradores que se incluirán en la Red podrán localizarse tanto en entornos rurales como urbanos y pertenecerán a alguna de estas tipologías:

- Mirador paisajístico: Serán aquellos destinados a la observación del paisaje.

- Mirador estelar: Serán aquellos destinados a la observación directa de los astros y las constelaciones.

Los observatorios que se incluirán en la Red estarán destinados a la observación directa de fauna silvestre en su medio natural. Dentro de estos adquieren especial importancia por el interés social los ornitológicos.

Tanto los miradores como los observatorios deben contar con la infraestructura, el equipamiento y el acceso adecuado, priorizando su integración con el entorno. La dotación mínima que deben tener los miradores y observatorios para incorporarse a la Red son:

Infraestructura mínima para un mirador:

- Elementos de delimitación del mirador y de seguridad para los visitantes que deberán estar en buen estado de conservación.

- Acceso adecuado con vehículos tipo turismo al mirador o sus inmediaciones. Se tendrá en cuenta la tipología del acceso (camino natural o carretera asfaltada), la anchura y el estado del firme. En todo caso, el acceso debe ser seguro para los visitantes.

- Elementos de interpretación del paisaje y/o el espacio astrofísico.

- Zona de aparcamiento de vehículos en las inmediaciones.

- Elementos de señalización.

Infraestructura mínima para un observatorio:

- Elementos de delimitación del observatorio y de seguridad para los visitantes que deberán estar en buen estado de conservación.

- Deberán tener instalaciones destinadas a la ocultación de personas y facilitar la observación sin provocar molestias a los animales.

- Acceso adecuado con vehículos tipo turismo al observatorio o sus inmediaciones. Se tendrá en cuenta la tipología del acceso (camino natural o carretera asfaltada), la anchura y el estado del firme. En todo caso, el acceso debe ser seguro para los visitantes.

- Elementos de interpretación o reconocimiento de la biodiversidad animal.

- Zona de aparcamiento de vehículos en las inmediaciones.

- Elementos de señalización.

SÉPTIMA.- ADHESIÓN A LA RED DE LOS MIRADORES Y OBSERVATORIOS CREADOS POR DIPUTACIÓN.

Aquellos miradores u observatorios creados por la Diputación Provincial de Toledo con arreglo a convocatorias específicas para esta finalidad, se incorporarán a la Red una vez que hayan sido ejecutados sin que sea necesaria su solicitud por el ayuntamiento.

**OCTAVA.- ADHESIÓN A LA RED DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS YA EXISTENTES O DE NUEVA CREACIÓN.**

Aquellos Ayuntamientos o EATIM de la provincia de Toledo que dispongan de miradores u observatorios antes de la creación de la Red o que se ejecuten con posterioridad a su creación podrán solicitar la adhesión a la Red de los mismos.

Para ello, deberán formalizar una Solicitud de Adhesión emitida por el Alcalde y aportar una Memoria técnica en la que se describan las características y la ubicación del mirador u observatorio. La memoria deberá incluir un anexo con fotografías.

Aquellos Ayuntamientos que dispongan de varios miradores u observatorios en su municipio deberán realizar una solicitud por cada uno de ellos acompañada de la correspondiente memoria técnica.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de adhesión que se adjunta en el Anexo I, y que estará disponible en la página web de la Diputación de Toledo (<https://www.diputotledo.es/global/5>), se remitirá de forma telemática al Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural de la Diputación de Toledo, por cualquiera de los siguientes medios:

- A través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (https://diputacion.toledo.gob.es/procedimientos_y_servicios), en el apartado "Solicitud de Propósito General".

- A través de ORVE.

- A través de cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten por medios distintos a los anteriormente señalados, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez presentada, de observarse deficiencias en la solicitud formulada o en la documentación que debe adjuntarse, se requerirá a los interesados al objeto de que procedan a su subsanación en el plazo de diez días y, si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.

Todos los trámites relacionados con este procedimiento se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Toledo, para lo cual los interesados deberán designar en la solicitud de adhesión a la red un correo electrónico donde recibir el aviso de notificación.

DÉCIMA.- INVENTARIO DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Con todas las solicitudes recibidas el Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural realizará un inventario de los miradores y observatorios de la provincia de Toledo con fines informativos. De estos, únicamente aquellos que sean merecedores de incluirse en la Red, atendiendo a la información suministrada en la memoria técnica remitida por los Ayuntamientos y EATIM y al cumplimiento de unos estándares mínimos, serán incluidos.

DECIMOPRIMERA.- INCLUSIÓN EN LA RED.

Las solicitudes y las memorias técnicas presentadas por los Ayuntamientos y EATIM serán analizadas y evaluadas por una Comisión constituida al efecto, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Diputado Delegado de Medio Ambiente y Mundo Rural.

- Vocal: el Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural.

- Secretario: un funcionario perteneciente al Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural, con voz pero sin voto.

La Comisión de evaluación velará para que la Red incluya un conjunto de miradores y observatorios con unos estándares mínimos de calidad, representatividad, accesibilidad e infraestructura. Atendiendo a estos criterios, formulará la oportuna propuesta de resolución, que será adoptada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, denegando o concediendo la adhesión a la Red.

Los miradores u observatorios creados por la Diputación Provincial de Toledo con arreglo a convocatorias específicas para esta finalidad, también serán propuestos por la Comisión a la Junta de Gobierno para su incorporación a la Red una vez que se hayan ejecutado.

A cada mirador u observatorio que se incluya en la Red se le otorgará un número de identificación del mirador u observatorio acreditativo de su integración en la Red Provincial.

DECIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EATIM.

Los Ayuntamientos y EATIM cuyos miradores u observatorios queden integrados en la Red deberán realizar las operaciones de mantenimiento adecuadas en las instalaciones para que estén en perfecto estado de uso y seguridad por los visitantes.

El Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural de la Diputación Provincial podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar que los miradores y observatorios pertenecientes a la Red se mantienen en perfecto estado de uso y seguridad para los visitantes.

**DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD.**

Los Ayuntamientos y EATIM cuyos miradores u observatorios hayan sido incluidos en la Red, harán constar en la publicidad de las actividades relacionadas con ellos, su pertenencia a la Red y el patrocinio de la Diputación.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de alguna/s de las estipulaciones anteriores por parte de los Ayuntamientos o EATIM responsables, podrá dar lugar a la exclusión de los mismos de la Red, previa audiencia de los interesados.

DECIMOQUINTA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO I.- SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA RED DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

AYUNTAMIENTO O EATIM _____

DIRECCIÓN POSTAL _____

CÓDIGO POSTAL _____

PERSONA DE CONTACTO _____

TELÉFONO DE CONTACTO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

(El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación)

ADHESIÓN Y COMPROMISO DE LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN

D/Dª _____ con DNI _____ como
alcalde/sa del municipio solicita la adhesión a la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo
impulsada por la Excm. Diputación Provincial de Toledo para la siguiente instalación ubicada en su municipio:

Denominación del mirador u observatorio: _____

☐ MIRADOR Indique el tipo: Paisajístico ☐ Estelar ☐☐ OBSERVATORIO

El Ayuntamiento que presido, se compromete a realizar las debidas y adecuadas operaciones de mantenimiento en las instalaciones
para que estén en perfecto estado de uso y seguridad por los visitantes.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firma del Presidente/a

ILTMO SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

NOTA: La presentación de esta solicitud no otorga derecho a la inclusión del equipamiento propuesto en la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo siendo la potestad de impulsar su inclusión, si se cumplen los estándares mínimos de calidad requeridos, de la Comisión creada al efecto. No obstante, con todas las solicitudes de equipamientos recibidas, la Diputación Provincial de Toledo realizará un inventario con fines informativos.

**ANEXO II.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA TÉCNICA**

La Memoria Técnica que acompaña a la solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Denominación del mirador u observatorio.
- Tipo de instalación y finalidad de la misma.
- Ubicación, indicando el polígono y la parcela o la referencia catastral de la parcela en la que se ubica.
- Descripción del equipamiento existente:
 - Se describirán los elementos existentes de delimitación del mirador y de seguridad para los visitantes.
 - Se describirá el acceso (con vehículo o a pie) existente al equipamiento indicando si se trata de camino, carretera o calle. Se indicará la anchura, la pendiente y el estado del firme.
 - Se describirá la ubicación y la capacidad del aparcamiento existente.
 - Se describirán los elementos de interpretación del paisaje o del espacio astrofísico existentes.
 - Se describirán los elementos de señalización existentes y su ubicación.
 - Se describirá el mobiliario existente en el equipamiento: bancos, papeleras, farolas, otros, etc.
- En los observatorios se describirán las instalaciones destinadas a la ocultación de personas para facilitar la observación sin provocar molestias a los animales.
- En los miradores estelares que dispongan de certificado de "Destino Turístico Starlight" se deberá aportar el mismo.
- Medidas de integración con el entorno.
- Plano con la localización del equipamiento.
- Anexo fotográfico actualizado. Se incluirán fotografías del acceso, aparcamiento y equipamiento completo.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el art.114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y el Art. 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (LRBRL), y contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado por los arts. 123 de la LPACAP y 52.1 de la LRBRL, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, según el art. 124 de la LPACAP. No obstante, de no haber hecho uso del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo que preceptúan los arts. 8, 10, 45 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Toledo, 3 de junio de 2022.- El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.- La Secretaria General, María Gallego Gómez.

N.ºI.-3119